Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **LUCAS GERARDO TETTAMANTI,** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

A.42227400121184491.

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($25.938.959,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($472.918,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 26de octubre de 2020 y 5 de mayo de 2021.

3. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETEPESOS($2.675.647,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta5de mayo de 2021.

4. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS($34.930,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.

5. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 4222740012118449 es decir sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS($25.938.959,00) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 6 de mayo de 2021,hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25,82% efectivo anual equivalente al 23,19%anual mes vencido.

B. 10132926781.

6. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.

7. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.531.218,50) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 28denoviembrede 2020 y 5 de mayo de 2021.

8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($143.668,69) MONEDA CORRIENTE, por concepto de seguros.

9. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 1013292678 es decir sobre la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 6de mayo de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica enel 25,82% efectivo anual equivalente al 23,19%anual mes vencido.

C. 553662005202538l1.

10. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOS PESOS ($25.202.002,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.

11. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($621.264,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto

de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 27deoctubrede 2020 y 5 de mayo de 2021.

12. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCOPESOS($2.239.455,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta5de mayo de 2021.

13. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($29.740,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.

14. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DEMORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 5536620052025381 es decir sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOS PESOS($25.202.002,00) MONEDA CORRIENTEdesde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 6de mayo de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25,82% efectivo anual equivalente al 23,19%anual mes vencido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo

anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-479
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 093 Hoy 15 de julio 2021

El Secretario

_____

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70582241a32d19fecc226cf4ea80998a214ea2871ee95958a945fcc1e6f48dbe
Documento generado en 13/07/2021 03:12:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica